

ANTONINO ALONSO MANCIPE
ABOGADO

Señor(a)
JUEZ(A) SEGUNDO(A) (2º) PROMISCO DE FAMILIA DEL CIURCULO JUDICIAL
DE-FACATATIVA-CUNDINAMARCA
j02profac@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF.: PROCESO	: VERBAL - DIVORCIO
RADICACION	: 2021 - 0026
DEMANDANTE:	EDWARD IVAN CASTAÑEDA TOVAR
DEMANDADA :	PERLA VALERIA CAICEDO MARIN
<u>ASUNTO</u>	<u>: CONTESTACION DEMANDA</u>

ANTONINO ALONSO MANCIPE, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pide mi respectiva firma, portador de la tarjeta profesional No. 66.557 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de togado de la señora PERLA VALERIA CAICEDO MARIN, demandada dentro del presente proceso, quien se notificó del auto admisorio de la demanda y en forma personal el pasado 28 de abril del 2021, según poder conferido, DENTRO DEL TERMINO DE LEY me permito dar contestación a la acción de DIVORCIO promovida por el señor EDWARD IVAN CASTAÑEDA TOVAR, respecto de los hechos, pretensiones y causal que invoca, las que se entran a discutir y a enervar directamente con esta intervención, como sigue:

CONSIDERACIONES:

Para obtener judicialmente el divorcio, o la cesación de los efectos civiles del matrimonio, debe encontrarse plenamente demostrada(s) la(s) causal(es) invocada(s) por quien lo pretende. Es decir que de conformidad con el artículo 167 del C.G, P., es a las partes a quienes les corresponde probar los supuestos de hecho de las normas que consagran los efectos jurídicos que ellas persiguen.

El artículo 42 de la Constitución Política establece que las formas del matrimonio, la edad, la capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo se rige por la ley civil, y reconoce a los matrimonios plenos efectos civiles, señalando así mismo que estos cesarán por divorcio, con arreglo a la ley civil y con arreglo a ese precepto constitucional se expidió la Ley 25 de 1.992.

CON RELACION A LOS ASPECTOS FACTICOS PLANTEADOS, ME PRONUNCIO COMO SIGUE:

PRIMERO: ES CIERTO.

SEGUNDO: ES CIERTO

De la documental aportada con la demanda se desprende la titularidad del inmueble.

TERCERO: ES CIERTO.

CUARTO: NO ES CIERTO Y SE ACLARA.

Los deberes de mi representada como ciudadana y como esposa siempre han estado enmarcados dentro del ámbito de la responsabilidad, de cumplir con todas y cada una de los deberes, compromisos y obligaciones tanto conyugales como laborales. Destacando desde luego, la más importante, el **diálogo y respeto hacia su hogar**, hacia su esposo, brindándole todo el apoyo en sus decisiones.

De manera que lo aquí expuesto, desborda la realidad, pues la demandada, señora **PERLA VALERIA CAICEDO MARIN nunca ha celado** al demandante, ni le ha hecho escándalos, en tanto que el señor **EDWARD IVAN CASTAÑEDA TOVAR**, demandante, si ha sido un hombre de celoso, así lo destaca la demandada en sus propias palabras:

“él sí era un hombre celoso, cuando recién nos casamos yo misma le dije que nunca lo iba a celar y que nunca lo iba a perseguir, porque si lo había escogido a él como mi esposo, mi confianza estaba completamente depositada en él y por tanto no iba a malgastar mi tiempo en buscar cosas que sabía que no iba a encontrar o en estar investigando o reclamándole a una persona que también me había escogido como esposa, por tanto debía haber plena confianza. Por esto nunca lo perseguí en su trabajo como lo afirma él y su abogado. Las personas de su trabajo me han visto **UNA SOLA VEZ**, mi esposo mismo me presentó a todos sus compañeros **el día 23 de diciembre de 2020** por invitación que él me hiciera, y nunca más he visitado las instalaciones de la Secretaría de Educación donde él labora desde ese día.

Teníamos tanta confianza el uno del otro que usábamos la misma clave y huellas en nuestros teléfonos celulares, hoy en día, si **Edward** quiere abrir mi celular, todavía tiene la misma clave que es la fecha de nuestro aniversario y con su huella puede desbloquear mi teléfono.

En lo que señalan como vulneración de la intimidad personal a través de la revisión de celular y las aplicaciones WhatsApp, registro de llamadas y correo personal, es de relevancia Señor Juzgador explicar lo acontecido, específicamente en ese día, por lo que la pasiva entra a refutar:

“Esa noche estábamos viendo televisión (yo y mi esposo), él se quedó dormido, por lo me paré de la cama y fui hacia su lado a cobijarlo, al lado de la mesa de noche estaba su celular cargándose cuando se encendió la pantalla y entro un mensaje de una mujer que le decía que descansara y enviándole un emoticón de un beso, **por supuesto** tuve el impulso de tomar el teléfono, ingrese fácilmente porque como dije, teníamos ambos las mismas claves y empecé a revisar la conversación, cual sería mi sorpresa de ver que toda la confianza por mi depositada en él, la había malgastado, pues encontré que se hablaba en esos términos y con esas palabras con una mujer que se llama **Katherine Moreno** (incluso es una de sus testigos), y que trabaja con él en la Secretaría de Educación, siendo sus conversaciones de ese tipo: **“Estás muy bonita hoy compañera, te quiero, “tistaño” que significa te extraño**, usando las mismas expresiones que utilizábamos entre nosotros, **lo cual me marcó y me afectó bastante** y por eso le reclamaba pero de manera adecuada. Pude ver muchos emoticones de corazones y besos etc. Conversaciones en las que él le contaba todo lo que estaba haciendo, le enviaba fotos incluso de nuestros paseos cuando estábamos juntos y **le contaba** cosas de él y de nosotros, de nuestras conversaciones y si tenía desacuerdos conmigo cuando conversábamos en vez de decirme a mí y dialogar entre nosotros, se lo decía a ella.

Desafortunadamente no tuve la malicia de copiar la conversación, ni de enviarme los pantallazos a mi celular, pues nunca paso por mi mente que el fuera a tergiversar todo y a llegar a este punto, yo no veía que la lucha era contra él o él fuera mi enemigo, solo visualicé el problema contra el cual debía luchar; soy consciente que me casé para luchar en todo momento en las buenas y en las malas y superar cualquier obstáculo, así que sobrelleve y todo entre nosotros muy calmadamente como se evidencia en el correo que le envié, que reposa en el expediente como prueba, y donde le digo "que vamos a hablar del tema civilizadamente como adultos".

Con el actuar que precede señor Operador de Justicia no se nota el escándalo, el maltrato o algo que asegure que el manejo de las situaciones por parte de mi **representada fuera desfasado**, o ¿cómo se debe reaccionar cuando el esposo tiene este tipo de comportamientos?, será que la otra parte ¿debe callar y dejar que continúe la situación? ¿Será que ante una situación de esta índole no es admisible sentir un poco de "**celos**", al ver que el cónyuge, en este caso el esposo trate de manera especial y cariñosa a una mujer diferente a su esposa. Por el contrario lo que se denota es que la demandada ha procedido y reaccionado en extremo de forma ordenada y madura como se puede apreciar en el correo enviado por ella a su esposo y que se anexo con el libelo demandatorio, pues a pesar que la demandada sabía que el demandante mantenía conversaciones con una mujer, nunca la busco para hacerle reclamo alguno, pues para ella era claro que su esposo era quien había permitido todo esto y que solo la culpa era de él, de nadie más, desatendiendo su hogar de cariño y de atenciones.

Es así como la pasiva manifiesta en relación con el tema:

"A pesar de todo, yo seguía confiando en él y en que él iba a poner de su parte y seguiríamos adelante, pero nunca me imaginé que él iba a traicionar mi confianza de esa forma y además de todo, empezar a divulgar nuestros correos y nuestras conversaciones privadas.

Además resalto: "nunca era mi costumbre revisar el teléfono de él, como comentaba antes, teníamos la clave de los teléfonos de ambos, veíamos videos en el celular del otro o jugábamos etc. las conversaciones nunca las revisé hasta ese día porque confiaba en él y **confiaba que él no estaba haciendo nada incorrecto con nadie**, así fueran "simples conversaciones", de simples no tenían nada. Si ese celular no se hubiera encendido con ese mensaje, probablemente nunca hubiera revisado nada. De hecho esa fue la **única vez que yo le revisé el celular** y Edward tiene constancia de eso, porque ese día **él cambió la clave** y no fue sino hasta muchos días después que yo no tenía mi celular a la mano y le pedí el de él y me dijo que la clave era diferente porque la cambió desde que yo miré esa conversación, también empezó a dormir con el teléfono en la mano y no lo soltaba para nada, **de verdad que quiero dejar claro que esos no son comportamientos normales de alguien que solo está siendo amable con su compañera y que no tiene nada que esconder.**

Hasta donde yo sé (porque no me he puesto a investigar o a corroborar nada), él nunca tuvo una relación con Katherine, solo esas conversaciones de coqueteo y enamoramiento, pero sí sé que tiene o tuvo una relación de noviazgo con **otra** mujer diferente, a la que él llama "**Lorenza**", una mujer llamada Karen (algo) Mora, tampoco tengo pruebas de esto ni conversaciones ni pantallazos, debido a que no soy una persona que haga esta clase de actividades de persecución a su pareja, reitero, me parece una pérdida del tiempo. Pero **si sé que han tenido una relación intermitente de noviazgo** él lo ha comentado y hablado abiertamente a los que ahora son "ceranos" a él y **aun los mismos compañeros lo saben**, compañeros que van a testificar **que yo soy la agresora**, han venido comentarios a mí, no los he buscado porque fácilmente me puedo poner en esa "tarea" pero no voy a malgastar mi tiempo persiguiendo a alguien que no me quiere ni me valora.

Agrega la señora **PERLA**: “Yo escribí también en el correo: “**Debes hablarme y contarme las cosas porque así es que se le cortan las alas al diablo, con amor y confianza entre nosotros, no callando y guardando secretos,**” Es decir, ¿no se supone que una pareja debe confiar el uno en el otro y no traicionar esa confianza buscando a alguien más?”.

Como puede apreciar el Despacho, la parte demandada siempre ha apelado al dialogo abierto y a confiar en su esposo, y una persona que verdaderamente sufra de celos, en principio no conoce estos conceptos, esa persona estaría tras el recaudo de pruebas que así lo confirmen, lo que no aplica para la demandada. Quien padece del **Síndrome de Otelo** lo acompaña la ansiedad, la irritabilidad, la ira y la depresión que son los síntomas que ha sufrido al parecer el señor **EDWARD IVAN CASTAÑEDA TOVAR, y que se desprenden de sus historias clínicas allegadas con la demanda, así que quienes** sufren esta patología suelen ser personas controladoras y que no pueden dominar sus pensamientos y por ende, tampoco sus impulsos, **solo basta revisar las historias y evaluaciones médicas que le han practicado al demandante** y que hacen parte de su masa probatoria en esta acción, para sacar conclusiones.

Respecto a los testimonio de los compañeros de trabajo y supuestos amigos de la pareja que nombra el demandante en su litis, se declara por la pasiva:

“ estos testigos que aquí se nombran, ni siquiera nos conocen como pareja, es más, a Zoe, a Katherine, a Andrés Rodrigo no los conozco, nunca los he visto personalmente, nunca hemos ido a paseos junto con ellos, ellos no han salido con nosotros, no me conocen, no me han tratado nunca y tampoco hemos compartido juntos con ninguno de ellos. A Leidy la saludé una sola vez el día que Edward nos presentó y nunca más la he visto o tratado, a Edvar Alexander lo he tratado una sola vez en una conversación que tuvimos con Edward presente, eso fue para un viaje que iban a hacer de Facatativá a Villavicencio ellos dos y Edward me llevó ese mismo día en el carro hasta Bogotá a la casa de mis papás, para después seguir para Villavicencio. Así que charlamos una hora y todo fue muy cordial. Edvar no puede decir que tuve comportamientos de hostigamiento o celos con Edward porque simplemente esos nunca fueron mis comportamientos en ningún momento, con o sin personas alrededor, **tampoco pueden hablar de mi credo o nuestro credo, porque ellos NO conocen nuestra congregación**, no nos acompañaron a nuestra ceremonia-matrimonio civil ni religiosa porque simplemente no nos conocían. Por estas razones, pienso que presentar como testigos a personas que no conocen nuestra historia, nuestro comportamiento o nuestra convivencia, sino solamente por la versión de Edward, lo pone a uno a pensar, **¿cómo pueden dar fe estas personas de algo que no conocen?** Una versión parcial y coja de una historia con muchas aristas.

Por lo ya expuesto, se cae de su peso lo afirmado por el demandante y su apoderado en lo que tiene que ver con que la señora **PERLA VALERIA CAICEDO MARIN** lo ha acosado en su trabajo o que lo ha llamado innumerables veces a hostigarlo para que le diga dónde o con quien está, y tampoco encuentran dentro de la postulación pruebas que amparen esos supuestos acosos, más bien nos encontramos frente a un gran número de acusaciones y calumnias sin fundamento de parte del demandante, señor **EDWARD IVAN CASTAÑEDA TOVAR.**

QUINTO: NO ES CIERTO Y SE ACLARA.

En este punto, es de resaltar que la profesional que atiende al señor **EDWARD IVÁN CASTAÑEDA TOVAR** en consulta, en ningún momento lo ha diagnosticado **con trastorno de ansiedad**, sin embargo el demandante sí manifiesta sentir ansiedad **frente a la situación de divorcio** pero no hay una línea o frase que específicamente diga “paciente es diagnosticado con trastorno de ansiedad”.

Lo que antecede me lleva nuevamente a traer a colación a las personas que sufren de la patología denominada **SINDROME DE OTELO** y su perfil determinado, pues quienes padecen este trastorno **tienen un perfil controlador, tienen baja autoestima, son personas inseguras** que pueden llegar a tomar decisiones extremas que no solo los afecta a ellos mismos sino también a las personas que los rodean. Y afirma el apoderado del demandante que a su prohijado: (...) “ **le han diagnosticado problemas de ansiedad y estrés debido a la situación** que está viviendo; que teme todos los días que va a su casa a que la situación empeore y se **hagan daño físico.**”, características propias de quien padece la patología citada.

Por otra parte, la parte débil en este asunto, señala:

“ hay que dejar en claro que quien comenzó hablar de separación, de divorcio fue EDWAR, él fue quien inició el proceso e interpuso la demanda de divorcio, y aquí solo atina a decir simplemente que su alteración está “asociada a divorcio”, la aclaración cabe debido a que cuando uno toma sus decisiones y conoce el entorno que lo rodea, debe ser consciente de las consecuencias emocionales que estas conllevan, no solo para sí mismo sino también para los demás, que se está afectando la familia de ambas partes y directamente se les involucra, cambiando y rompiendo todo un esquema ya conformado, lo cual por evidentes razones va a impactar en el orden y en la percepción mental del concepto de *familia* que cada uno de los integrantes de la misma tienen.

Mi punto es, que si una persona toma una decisión tan radical de casarse así como de divorciarse, siendo este el caso, debe ser consciente de que todo va a cambiar, nada va a seguir igual, de que no todos los seres humanos percibirán esos cambios rápidamente o de la forma que uno quisiera y que en ese momento, quien tomó la decisión debe afrontar toda clase de comentarios o críticas si se trata de buscar un objetivo y que, sin importar estos comentarios lo que más importa es llegar a alcanzar ese objetivo, según lo que él plantea,

Ahora bien, miremos que la profesional tratante, según lo expresado por el demandante y su togado en la acción instaurada, “que es a raíz del inicio del proceso de divorcio que él señor **EDWAR IVÁN CASTAÑEDA TOVAR** se encuentra **inestable emocionalmente, en ningún momento y por ninguna parte señala que haya sido debido a maltratos, ultrajes o que él haya sido víctima de estos en los últimos años, menos de su cónyuge. No hay** descritos comportamientos que enfilen o se configuren como ultrajes de parte de la demandada hacia el actor. Afirma la activa que **es el proceso de divorcio lo que lo tiene afectado**, pero si fue él quien adelantó la acción de divorcio no es comprensible **porque siente culpa y porqué esta tan mal emocionalmente, no es lógico** que plantee una conmoción de su parte, **cuando la verdadera afectada** emocional y psicológicamente es quien no quiere divorciarse, es quien aún ama a su esposo, es decir, la señora **PERLA VALERIA CAICEDO MARIN.**

Viene entonces la pasiva a complementar lo dicho, **adicionando:**

“durante gran parte de nuestra convivencia yo nombré la posibilidad **de ir a terapia**, y a pesar de que le insistí innumerables veces, se negaba diciendo que él no iba acceder a visitar un psicólogo porque no creía que eso le iba a funcionar o a ayudarlo a nada y que contarle sus problemas a un extraño no era su fuerte, le propuse ir individualmente, también como terapia de pareja, pero no quiso.

Lamentablemente siento que él esperó el momento que más le convenía y ni siquiera para que él pudiera avanzar con esos asuntos sin resolver que él tenía internamente sino solo para poder entablar la demanda de divorcio con algún argumento de los que contempla la ley, porque tenía que sustentarlo, pero no porque buscara realmente superar **sus afectaciones psicológicas y/o emocionales que ya tenía aun desde antes de casados**, basado en argumentos falsos y deplorables por los cuales hoy día me veo acusada injustamente.

En nuestra convivencia yo siempre noté que **él tenía traumas de su pasado** que lo estaban afectando y de hecho nos estaban afectando como matrimonio; **por más que yo le insistí en constantes ocasiones con el tema de poder hablar y dialogar** como se supone que debe ser y como se supone que se lleva mejor un matrimonio, con el dialogo constante, él estuvo muy cerrado a la conversación siempre.

Cuando el abogado dice que Edward le manifiesta **“que teme todos los días que va a su casa a que la situación empeore y se hagan daño físico”**, el único daño físico que podría ocurrir sería de parte de él mismo, cuando empezaron estas discusiones, e incluso muy recién casados, él usaba términos como “boba” o “tonta” para referirse a mí y muchos más calificativos que no vale la pena mencionar, **hasta que pedí que no lo hiciera más, en esas discusiones, normales y ocasionales de pareja, yo nunca le dije insultos o palabras denigrantes como las mencionadas anteriormente**, y si, lógicamente existían diferencias en pensamientos y demás, **pero yo siempre guardé respeto**, sabiendo que cada palabra que uno dice siempre importa, procuré siempre de no ofenderlo **cuando hablábamos agitadamente ni nunca, mientras que él siempre trataba de ofender en la mayor manera posible**, yo siempre quise comunicarle lo que me dolía o me incomodaba, pero como mencionaba anteriormente **él no era alguien que intentara solucionar las cosas hablando**.

Cuando por algo discutíamos él golpeaba cosas y siempre que hacía eso, yo sentía que lo hacía para no golpearme a mí, pero al mismo tiempo sentía que en cualquier momento, alguno de esos golpes podría ser para mí, una vez arrojó un control del televisor contra la pared y lo destrozó en muchos pedazos; otra vez íbamos en la moto y golpeó la parte del tanque de gasolina con un puño muy fuerte y golpeaba paredes, entonces son reacciones que por más que uno esté enojado no debería tener y además causan miedo en la otra persona y yo le expresaba que me daba miedo que me golpeará en alguno de esos momentos de discusión y que él no pudiera controlarse, en vez de asegurarme que él nunca haría eso, **se enojaba y se iba**.

En cierta ocasión y estando en esta situación, hablando de todo con mi suegra le comenté que él hacía eso de arrojar y golpear cosas en las discusiones, ella me decía que lo que ella veía es que él hacía eso porque cuando pequeño ella tuvo muchos problemas de manejo de la ira y sus emociones y que cuando se enojaba arrojaba cosas, de ahí que él vio ese mal ejemplo y lo copió inconscientemente, ahí empiezo a “atar cabos” y veo que él aun **alberga muchos traumas de su propia infancia** que nunca ha querido manejar o superar y no le ha sido suficiente el amor o estar rodeado de su familia, no ha buscado la ayuda definitiva y necesaria en salud mental, emocional y espiritual, por eso entiendo todas esas reacciones **pero no son justificables**, ya que mis errores y faltas, mis traumas y malas experiencias son mi propia responsabilidad trabajarlas y superarlas y ni él ni nadie es responsable ni tiene la obligación de superar nada por mí, **él siempre me hizo responsable de su “felicidad”** y evidentemente no es adecuado eso para ninguna relación.

Edward viene de una familia muy apartada entre ellos, ninguno se pregunta ni comenta nada de su propia vida con el otro, ninguno sabe nada de la vida del otro, hasta este tiempo de pandemia, puede decirse que han empezado a tener ese sentir en el corazón de cambiar la lejanía, honrarse y acercarse como familia, pero realmente con anterioridad podían pasar semanas y hasta meses en los que no se hablaban, no porque hubiesen diferencias entre ellos, sino porque simplemente no era una costumbre o algo de su diario vivir, **eran días y semanas en los que a mí me tocaba decirle a Edward “has llamado a tu mamá?” casi siempre él la llamaba porque yo le recordaba**.

La familia de Edward nunca ha estado pendientes el uno del otro, ni entre mamá y hermanos, mucho menos con el papá quien se alejó del hogar cuando Edward era un niño y hasta ahora de grandes volvieron a hablar, pero todos entre ellos eran muy lejanos, nunca se reunían y cuando lo hacían era muy pocas veces y por muy poco tiempo, rara vez Edward me decía "vamos a donde mi mamá o donde mi hermana", si bien es cierto que una esposa debe insistir en que su esposo cuide a su familia de sangre, pues también es cierto que es **su familia** y por tanto es él quien debe velar por ellos, **yo de hecho le insistía para que estuviera pendiente de ellos pero él era muy lejano.** Por mi lado, yo nunca me negaba para reunirnos con su familia, simplemente era que él quien no concretaba reuniones con ellos, mientras que yo siempre me reunía con mi familia quienes lo recibieron y adoptaron como hijo, hermano y nieto con grande amor. Con mi familia somos muy unidos y siempre hemos estado en constante comunicación entonces como él era muy desunido con los suyos y yo muy unida con los míos pues se volvió muy constante que pasáramos casi todas las festividades con mis papás y hermanos, además por la lejanía del domicilio de mi suegra (Villavicencio).

Según observaba y mi misma suegra me comentaba, él creció en imposición sin poder participar ni opinar, todo era lo que decía el otro en ese caso, su mamá, nunca opinaba o participaba activamente de las cosas de la casa y poco se discutían ideas hasta llegar a un acuerdo, solamente había una idea válida y eso era lo que había que hacer.

Por lo que vivió y paso en su infancia, a la hora de casarnos él tomó la misma actitud, era muy difícil un momento de dialogo, de encuentro de argumentos, conversación o de debate sano porque **él cortaba con las conversaciones**, sin llegar a acuerdos ya que **siempre pensaba que se estaba peleando o discutiendo** cuando en realidad solamente yo estaba tratando de hacer que él propusiera ideas o participara de las cosas del hogar, por ejemplo, qué color pintar las paredes etc.

Es muy difícil por no decir imposible forzar a alguien a buscar ayuda o buscar que salga de su propio laberinto cuando realmente no quiere, y él nunca estuvo dispuesto a tratar, a afrontar y a erradicar estos asuntos internos pendientes de él de manera tajante y definitiva, pienso también, **que él no sabía la magnitud de lo que llevaba adentro sino hasta que ya no pudo más consigo mismo**, pero además ¿cómo se ayuda a alguien que no quiere ser ayudado?

Lo que relata la demandada, Señor(a) Juez(a) deja ver de manera palmaria es la sensación de culpa que tiene y lleva el demandante, señor Edward, carga que mediante la presente acción quiere poner y descargar plenamente en los hombros de su esposa y aquí demandada.

Nótese que en la segunda consulta a la que asistió el demandante, la misma profesional detecto y planteó claramente que en el paciente: **"se ha identificado que hay una situación de maximizar los pequeños problemas"**, a lo que la cónyuge apunta:

"como esposa siempre observé que Edward fue muy fatalista en la mayoría de las cosas, en todo siempre iba a los extremos, cada cosa que yo decía, él tenía que tomarla en un extremo irremediable, fatal y sin solución, hasta el punto en que los demás ahora somos los culpables de sus propias distorsiones.

El me acusa a mí de subyugarlo o maltratarlo, **al final él mismo no sabía cómo actuar porque no hubo de su parte un compromiso con el hogar**, fijemos que la misma psicóloga dice **que hay distorsión cognitiva**, entonces después de eso, **¿cuál es la garantía de que esta demanda basada en "ultraje y trato cruel" no sea una maximización de la realidad? (que, en efecto lo es)** ¿Acaso todas las parejas no tienen altercados verbales o discusiones cotidianas de manera normal? ¿O es que en un caso como estos debe ser siempre todo un mar de cosas hermosas y perfectas para demostrar que fue un hogar que, en su generalidad, siempre estuvo fundamentado en amor y respeto?, cuando no lo fue ni es.

Sea oportuno registrar al Administrador de Justicia y al actor que existe una gran diferencia entre **"no culpabilizarse"** y en, como adultos consientes y pensantes, ser responsables de nuestras acciones, en este evento se percibe que la sensación de culpa que denota el demandante es producto a que él mismo sabe que está destruyendo todo lo que un día prometió construir y cumplir, entonces más que culpabilizarse o no, lo que si debe propender es por afrontar con madurez las consecuencias de sus actos y decisiones que tomó consiente y libremente.

Más adelante, la terapeuta le deja al demandante una tarea: **"diálogo con su exesposa"**; sobre esta recomendación la demandante comenta:

"En primer lugar, no soy su exesposa, aun soy su esposa porque seguimos casados legalmente, y en segundo lugar, lastimosamente **este dialogo desde su parte no se ha dado, cada vez que hay un tema por tratar, él se altera, grita, se impacienta, no hay una forma de encontrar dialogo con él, si tanto dice que ha ido a terapia, ¿dónde están los resultados?**, se supone que uno va a terapia para poder manejar sus emociones, pero con él, **siempre hay una mala cara, un mal gesto, una mala contestación, y nunca se puede intercambiar palabras porque él solo quiere ser escuchado y no recibir ninguna respuesta**, cuando yo empiezo a hablar él me calla, me grita y me ignora, se coloca los audífonos para escuchar música a todo volumen, eso es una falta de respeto para mí, como persona, yo no le estoy pidiendo que me llene de besos o que me diga que me ama, simplemente que me mire a la cara y me deje hablar como un ser humano que soy y merezco la decencia de la atención, **él solo dice lo que tiene que decir y luego empieza a vociferar cuando quiero comentarle algo, esto sigue ocurriendo no solo desde el principio de la situación hace ya casi un año, sino también en la actualidad**. Conclusión uno, no veo esa tarea cumplida. Conclusión dos, sus terapias no las tomó muy en serio o no fue para poder mejorar, de lo contrario sería muy evidente.

Veo que hay una especie de conclusión de la profesional como una sesión final, diciendo que ya Edward está un poco **más "aterrizado"** por decirlo así, que tiene una mejor respuesta a los conflictos del diario vivir, realmente no veo esto reflejado, **pienso que las sesiones de terapia se quedaron cortas.**

Encontramos que la prueba aportada y que vincula terapias, consultas y análisis del demandante no demuestran que la señora **PERLA VALERIA CAICEDO MARIN** sea la culpable de la inestabilidad emocional del señor **EDWAR IVÁN CASTAÑEDA TOVAR como lo pretenden hacer creeré y ver el accionante y su apoderado. No hay por tanto en la demanda elementos probatorios eficaces que puedan señalar que la accionada** es la responsable de generar desordenes psicológicos en el actor, pues como lo ha dado a conocer mi representada, el señor Edward ya padecía esos trastornos desde antes de la celebración de su matrimonio, y que él se negó a buscar a ayuda profesional para mejorar sus estados de reacción, de distorsión excesiva y exagerada de lo que le rodea y de aceptación de la realidad en la que vive actualmente.

SEXTO: ES CIERTO,

Se acredita con la documental aportada.

SÉPTIMO: ES CIERTO PERO SE ACLARA

Desde la celebración del matrimonio a la fecha, la pareja **CASTAÑEDA-CAICEDO** adquirió mediante contrato verbal y desde el día tres (03) de febrero del 2020, el vehículo de placas RAO-033, HYUNDAI ACCENT GLS, modelo 2010, por el monto total de **\$18.000.000.oo**, adeudando al Vendedor, señor Gustavo Adolfo Caicedo Salazar, padre de la demandada, en la actualidad la suma de **Trece Millones Cien Mil Pesos (\$13.100.000.oo.) M/L**.

El automotor fue comprado para el disfrute de ambos cónyuges.

Los esposos se comprometieron para con el vendedor a pagárselo en cuotas mensuales, estando pendiente por cubrir a la fecha, **el saldo arriba señalado de \$13.100.000.oo. y por consiguiente COMO DEUDA DEBE SER INGRESADA A LA SOCIEDAD CONYUGAL Y TENIDA EN CUENTA EN SU POSTERIOR LIQUIDACION.**

Se anexa certificación autenticada expedida por el vendedor señor **Gustavo Adolfo Caicedo Salazar** de fecha 21 de mayo del 2021, que da cuenta de la existencia del saldo insoluto a su favor, por la venta del automotor citado, en dos (2) folios útiles.

OCTAVO: ES CIERTO. PERO NO ACEPTADAS

Las deudas que ingresan al haber conyugal, según el Código Civil, son:

- Pensiones o intereses que corran contra la sociedad conyugal.
- Deudas contraídas durante la sociedad **QUE NO SEAN PERSONALES,**

De manera que la disposición legal establece que cada uno de los cónyuges es responsable de las deudas personales que haya adquirido, y más allá, que cuando las mismas no se obtuvieron para satisfacer necesidades domésticas y/o de crianza de los hijos comunes (en este caso por ejemplo no hay hijos), hace que el otro cónyuge quede eximido de responder por tales obligaciones /deudas.

Lo indicado por el demandante es cierto, están los montos de unas obligaciones y aporta las certificaciones que las respaldan, pero que la parte **DEMANDADA NO ACEPTA**, pues solo basta su señoría echar un vistazo a lo comentado por el demandante **EDWAR IVÁN CASTAÑEDA TOVAR** y su apoderado en el numeral segundo de los hechos donde precisan:

" (...) que el inmueble ubicado en la Carrera 13 No. 16-30, Apartamento 502, Ubicado en Torre Girasol Facatativá - Cundinamarca, con Matricula Inmobiliaria 156-133870 es de su propiedad, pues lo adquirió en noviembre del año 2015, es decir, con antelación a la fecha del matrimonio.

En ese mismo sentido, en el numeral Séptimo de los hechos, el actor afirma que:

"(...) en vigencia de la sociedad conyugal no se han adquirido bienes Inmuebles".

Con base en lo citado, **NO ES ACEPTABLE NI DE RECIBO** por la demandada que el demandante ahora busque ingresar como **pasivo de la sociedad conyugal** una deuda derivada de una obligación hipotecaria adquirida por él, que es de su resorte y responsabilidad, y que afecta su bien propio y ninguno social, pues como lo reitera el actor el inmueble es de su propiedad, y por tanto, debe hacerse responsable de su deuda personal adquirida con la entidad financiera respectiva.

Ahora, respecto de la suma de **\$2.524.599,00.oo** que dice ser **PASIVO SOCIAL**, tampoco **ES ACEPTADA**, pues quien maneja el **CREDIEXPRESS FIJO** con No. 5900450400252125 es el demandante, es el quien dispone del cupo, pues los dineros que ha usado y se están debiendo **NO HAN TRAIIDO NINGUN BENEFICIO O BINESTAR PARA LA SOCIEDAD, solo el actor sabe en qué y para que los empleo.**

PERO SI EXISTE ES: DEUDA DEL DEMANDANTE, SEÑOR EDWAR IVÁN CASTAÑEDA TOVAR A FAVOR DE LA DEMANDADA

Pues si uno de los conyugues efectúa o lleva acabo Reparaciones Usufructuarias de los bienes propios de uno de los Cónyuges, esto es, que realiza reparaciones en el bien que no es social ni de su propiedad, esos gastos deben ser reconocidos y pagos por el cónyuge titular del inmueble, y se constituye un pasivo a favor del cónyuge que invirtió y por tanto deuda o pasivo a su favor.

En el presente Juicio, la señora **PERLA VALERIA CAICEDO MARIN**, adelanto arreglos en la vivienda, apartamento 502, ubicado en la Carrera 13 No. 16-30, Apartamento 502 de Torre Girasol Facatativá - Cundinamarca, de propiedad del señor **EDWAR IVÁN CASTAÑEDA TOVAR**, para lo cual, el día 14 de mayo del 2020 celebro contrato de obra con la firma **C & R CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES** establecida en Faca - Cundinamarca, para amancillar las paredes del apartamento en un área de 78 mts², que incluye techos, luego aplicar estuco y pintar el mismo metraje, como se prueba con el respectivo contrato y el anexo 1, que se adjuntan a este escrito.

El valor de la obra y que fue asumido en su totalidad por la demandada asciende a la suma de **UN MILLON SETECISNTOS CINCUENA MIL PESOS (\$1.750.000.oo) M/L**, como se acredita con el detalle de movimientos realizados por la pasiva en su cuenta para cubrir ese compromiso... Monto desde luego que debe cubrir en su totalidad el demandante a la demandada.

Lo solicitado se encuentra **especificado como las recompensas a los bienes conyugales, en el artículo 1802 del Código Civil de la siguiente manera:**

“Se le debe así mismo recompensa por las expensas de toda clase que se hayan hecho en los bienes de cualquiera de los cónyuges, en cuanto dichas expensas hayan aumentado el valor de los bienes, y en cuanto subsistiere este valor a la fecha de la disolución de la sociedad; (...)

EN CONEXIÓN CON LAS PRETENSIONES:

Manifiesto a su señoría, que con fundamento a los expresado en cada uno de los hechos, con los cuales están enfilados a enervar las Pretensiones **de la activa en** esta litis, por medio de la cual busca alcanzar el Divorcio del Matrimonio Civil vigente entre las partes aquí involucradas, y la consecuente Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal por ellos constituida, **ME OPONGO**, puesto que como ha manifestado la señora **PERLA VALERIA CAICEDO MARIN**, ella nunca ha incurrido en acciones o conductas que pusieran en riesgo el bienestar de su matrimonio, por tanto, en términos generales me acojo a lo que se pruebe dentro del devenir procesal, y en tal sentido, sea entonces el Operador Judicial quien bajo la línea de la Sana Crítica y de la Buena Administración de Justicia, entre a **DENEGAR** las peticiones elevadas por el actor.

No obstante todo lo citado, me permito plantear a través de este escrito, las siguientes **EXCEPCIONES DE FONDO**, respecto a la(s) causal(es) invocada(s) y frente a los hechos narrados así:

EXCEPCIONES DE FONDO:

1.-NO SE ESTRUCTURA LA CAUSAL 3ª. DE DIVORCIO DEL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO CIVIL, MODIFICADO POR LA LEY 25 DE 1992, CONSISTENTE EN: "ULTRAJES, TRATO CRUEL Y MALTRATAMIENTO DE OBRA", Por consiguiente HAY CARENCIA DE OBJETO PARA DEMANDAR

Tal y como se ha dejado senado en el desarrollo de la contestación, **los ultrajes y trato cruel**, no se han dado, ni han provenido de la demandada, señora **PERLA VALERIA CAICEDO MARIN**, al contrario todas esas conductas, acciones, comportamientos y **desconsideraciones como** trato despectivo, agravios, e improperios han venido es de parte del demandante, señor **EDWAR IVÁN CASTAÑEDA TOVAR** hacia su esposa.

No se puede asumir que estar pendiente de su esposo, querer establecer un diálogo continuo con él, querer mantener una relación más cercana y no lejana, querer hacerle sentir que además de ser su pareja, su esposa, quiere ser su amiga, y que ella busca lo mejor para él y para su hogar, ayudarlo para que supere muchas cosas que le perturban, deseando armonizar la relación de pareja, del hogar y de la familia, si pedirle que estuviera más pendiente de ella y de su hogar son motivo de ultrajes, de malos tratos, entonces mi patrocinada las acepta, **DE LO CONTRARIO ¡NO!**

Tocante a los Ultrajes y lo señalado del tema por el apoderado de la parte activa en el ítem de fundamentos de derecho, la afectada se pronuncia de la siguiente forma:

"Edward piensa que voy a estar observándolo cada paso, que me iba a "vigilarlo" a su trabajo en el día o que rondaba los lugares que él frecuenta y sinceramente tengo más y mejores cosas que hacer, nunca me pondría perder mi tiempo en eso, yo trabajo todos los días de 7 am a 4 pm y en el sector floricultor, con las temporadas de fiesta es muy constante que ese horario se extienda bastante, estudio constantemente y realizo actividades extracurriculares como apoyo en fundaciones y otras cosas más, así que empezando porque no veo pruebas ni de llamadas constantes y desesperantes, no hay consignadas pruebas de estos supuestos acosos, realmente tampoco tengo el tiempo físicamente para estar en esa labor así quisiera.

Por otro lado ¿Cómo se considera precisamente el hecho de hablar en esos términos con cualquier otra mujer que no es su esposa? **No es cierto** lo que dice en la demanda como lo expresa su abogado, que Edward solo estaba siendo "**formal**" pido encarecidamente que no insulte mi inteligencia. Para uno ser amable con alguien no necesita decirle: "**que tan bonita o que la extraña o que la quiere**", ese no es el trato de un compañero de trabajo o de amabilidad normal.

Que cuando hago alusión **al diablo**, no espero que todo el que lea entienda algo que fue escrito para que solo mi esposo y nadie más leyera. Un escrito que es de nuestro contexto privado. Haciendo un símil, es como tratar de explicar un tema interno de una familia a la que uno va a visitar ocasionalmente; en realidad poco o nada se va a entender hasta que viva con ellos o comparta mucho tiempo. Estas son cosas hacen pare de **nuestro culto y creencias** que hemos profesado incluso desde antes de casarnos, y que merecen todo el respeto, ya que es un contexto espiritual, que no es posible

plantear en los mismos términos legales que alguien que no conoce lo exprese, como lo hace aquí el abogado. En lo concerniente a la adición a esto, hacer parecer que estoy **siendo una creyente fanática que oprime a su esposo con chantajes**, todas mis palabras que en su momento fueron privadas y que ahora ese correo, que reitero enfáticamente, era de conocimiento y trato únicamente de mi esposo y yo, se conoce a luz pública, **¿debo entonces entrar a explicar en qué creo para que no se me descontextualice ni se me acuse falsamente de hostigar y fanatizar mis comportamientos?** Repito, Edward entendía lo que yo le estaba hablando, y compartía las mismas creencias que yo en ese momento, sabiendo que el hecho de mirar si quiera a otra mujer con intención de conquista **para nosotros es considerado una infidelidad**, no necesitaba ejercer o practicar el acto sexual porque cuando uno tiene una pareja, esa pareja encierra **todo** lo que uno necesita, amistad, cariño, dialogo, relaciones íntimas y demás, el hecho de que uno busque cualquiera de esas cosas, por facilismo, en otra persona que no sea con la que se casó, y con intenciones más allá de una amistad sana, lo entendemos como una infidelidad emocional (que, de hecho es un término psicológico y veraz), por eso yo le decía a él que me sentía traicionada y que había sido infiel, y ¿no es acaso una justa causa? ¿no podía recordarle a mi esposo que según lo que practicamos ambos, estaba actuando incorrectamente? O ¿debía dejarlo equivocarse y verlo hacer cosas poco agradables?

Es muy fácil tildar a un creyente de **"extremista", "fanático"** y cualquier otro calificativo denigrante a las creencias espirituales de las personas, y hacer ver que está presionando a otro para que acepte la doctrina de un lugar, doctrina **que él ya profesaba como bien lo expresa el abogado del demandante**. Si bien no es necesario que todos los externos a estas creencias entiendan el contexto de estas, aun por ley sí es debido que se respeten.

Lo que si observa alarmantemente señor Juez, es una connotación satírica y sarcástica de parte del abogado cuando dice **"la señora demandada comenzó a acusarlo directamente de infidelidad y de dejarse llevar por el diablo y de no agrandar más a Dios como siempre lo ha manipulado"**

¿Cómo sería posible manipular a alguien con creencias que él también comparte, practica y profesa? O ¿cómo puedo yo presionarlo cuando él mismo entendió, compartió y atendió a los reglamentos que se siguen en dicha congregación, por agrado y decisión propia, por más de 15 años?

Si Edward un día decidió no seguir más los lineamientos que seguimos en nuestra congregación, está en toda su libertad de hacerlo, es libre en todo concepto bajo la ley y bajo las creencias que profesamos, **pero que en este momento diga otra versión en la que acusa a los demás de forzarlo a algo** cuando evidentemente él no estaba bajo ninguna obligación, es poco serio y ético. **Hoy en día, él no practica lineamientos ni creencias de nuestra congregación** y nadie le puede obligar o chantajear para que lo haga, así como tampoco él puede obligarme a dejar de profesarlos y practicarlos, sería incluso anticonstitucional. **No existe en los correos que yo le escribí a Edward, ninguna palabra denigrante o soez que lo vulnere de ninguna forma**, ese hecho de comprensión que menciona el abogado, fue precisamente eso, un hecho de comprensión y compasión, el abogado dice que es un acto de comprensión ficticio, **¿cómo puede ser ficticio el hecho que querer salvar mi hogar y hablarle con amor y comprensión a mi esposo por quien guardo un grande amor y que él vea que existe oportunidad de reivindicación?** **¿O debí entonces hablarle con insultos porque le encontré esas conversaciones?** Es que se supone que debemos ser civilizados y por eso además escribí con palabras sensibles, pero no veo tampoco una prueba de que mi intención era falsa o doble, solo veo calumnias sin fundamento, reitero enfáticamente.

Aclarado lo anterior **continúo con el tema de la familia de él**, quienes de hecho me quieren mucho según me lo han expresado, hace unos días me llamó mi suegro a saludarme y a decirme que me extraña y que porqué Edward no me ha vuelto a llevar a las reuniones familiares, he recibido llamadas de su abuelita (a escondidas porque me dice que Edward se molesta si se entera), mi cuñada y mi suegra, se contactan conmigo a saludarme, todos ellos son personas pensantes y coherentes y lo suficientemente maduros para no caer en juegos de los cuales nunca he hecho parte, ni mucho menos he incitado a nadie para que se ponga en contra de Edward. Ellos mismos ven comportamientos inapropiados en él que desaprueban, comportamientos ya descritos, yo jamás les he ido a contar nada de nuestros problemas para que me den la razón de nada, eso es fuera de la realidad.

Si su familia me llama, me dice que me quieren y me busca, a eso no se le puede llamar **manipulación de mi parte, sino cariño de parte de ellos**. No es como él lo dice, no he ido a sus primos o tíos o abuela a contarles nada nunca.

De otra parte, haciendo referencia al correo donde él dice que yo no conozco donde vive su familia y que me auto invité quiero decir:

Mi retentiva es muy poca en temas como direcciones exactas, me ha pasado incluso con mis propios primos, viven en un conjunto hace 25 años y he llegado al conjunto, pero a la casa equivocada, entonces tengo que llamar a preguntar exactamente a donde es el lugar.

Ese día Edward por llamada telefónica me dijo "puedes encontrarte conmigo a la 1 pm en la casa de mis primos", resulta que él salió antes de la 1 pm, no me avisó que se iba, me dejó esperando, y luego le dijo al primo que yo me aparecí sin avisar y que me estaba metiendo en sus reuniones familiares, Edward mismo me invitó y luego me dejó esperando pero como si lo hubiera planeado para hacerme ver como alguien que hace **esa clase de cosas para acosar** y lo más triste es ver como en el correo dice que **"tú te auto-invistaste a ir, y pues si se me corrieron los tiempos no puedo hacer mucho por ello, es precisamente esa falta de comprensión en pequeñeces la que ha hecho que yo no tenga ninguna paz,"**

No veo qué tiene **que ver la paz** con una situación que él mismo ocasionó. No me parece pequeñez hacer esperar a alguien casi dos horas y luego decirle que ella se inventó todo que se apareció sin ser invitada y pintarla como una persona falta de raciocinio.

¿Por qué lo tomé yo como una humillación? Porque cuando lo llamé no me contestaba y yo estaba dando vueltas tratando de recordar la casa exacta y le hice varias llamadas, cuando me devolvió la llamada, casi una hora después, me dijo que entonces llegara a un concesionario de motos en la AV. Boyacá, él estaba con su primo y cuando yo llegué, el primo lo veía y le daba palmadas en la espalda como diciendo "pobre" mirándolo con cara de lastima, dando a entender que Edward ya le había contado su versión de la historia. Después fuimos al apartamento de Julio, el primo, y estuvimos un rato allá, me mostraron el apartamento porque Edward nunca me había llevado a conocerlo y compartimos un rato y luego salimos. No los obligué a mostrarme nada ni a invitarme al apartamento o a ver la película con ellos, todo fue de abierta invitación libremente.

Hubo un viaje que Edward y mis cuñados realizaron a finales de septiembre de 2020 a visitar a mi suegra a Villavicencio, en donde según lo que me ha comentado mi cuñada, con quien somos muy cercanas debido a que tenemos una bonita amistad y un negocio en común, ese viaje tuvo un ambiente muy pesado, debido a que todos ellos llevaron a su pareja y evidentemente Edward

no me invitó, entonces le hicieron la pregunta de por qué no estaba yo y él respondió a mi cuñado (hermano mayor de Edward), le decía que llevaba cuatro meses con la novia, que ya tenían un negocio, que conmigo en el tiempo que llevaba no habíamos montado nada nunca (siempre insistí para que pudiéramos emprender, realmente él nunca tuvo iniciativa de nada, era muy cómodo en todo, siempre se atuvo a lo que yo dijera y propusiera para luego quejarse que yo no lo dejaba opinar como expresa en esta demanda, mucho menos tomó iniciativa en emprender un negocio) luego de eso Edward se fue a un paseo allá mismo en Villavicencio con Katherine su compañera con la que “solo estaba siendo formal” y quien no es la misma mujer con quien sostiene una relación en la actualidad y otras personas más y pasó la noche allá. Días después les escribió por el grupo de ellos que ya no quería salir más en familia con ellos porque pensaba que yo iba a aparecerme en cualquier momento, Edward tiene esa psicosis y yo **NUNCA** voy a donde no me invitan, y nadie tiene que decir de mí, que aparezco sin anunciarme o avisar que voy y mucho menos si no me quieren en el lugar.

Empezó a salir con los compañeros de trabajo, a llegar tarde incluso de madrugada, otros días ni siquiera llegaba a la casa, había días que yo lo esperaba despierta, cuando llegaba y me saludaba (no con besos ni nada) olía en su aliento licor, él dice en el correo “¿Acaso es que llego borracho a hacer escándalo? ¿Acaso he llegado tan ebrio que no me pueda mover?” admitiendo que, si ha llegado tomado, pero no “tan ebrio” como para hacer escándalos, y yo en mi correo nunca dije que así fuera, sino que llegaba tomado, es decir con tragos encima y olor fuerte, pero no dije borracho o a hacer escándalos, él mismo fue quien agregó esa parte. Yo únicamente afirmé “no tienes ni idea el dolor desgarrador por dentro esperando a que aparezcas a las 12 de la noche con tragos encima” o sea si llegaba oliendo a trago, realmente nunca borracho ni que no se pudiera sostener, pero si con olor a alcohol. Ya no me escribía para avisar nada, en simplemente decir que estaba en una “reunión” con sus compañeros en pleno pico de pandemia, hablarme con tanta grosería y altanería y decir que me trata con a uno persona normal, pues no sé si él trata así a todo el mundo.

Edward no dimensiona que su irresponsabilidad y su inmadurez de dejar todo a un lado, están arrasando con todo a su paso y generando consecuencias emocionales y psicológicas en mí, en su familia y mi familia, que él no tiene ni idea y peor aún, no le interesa conocer.

Consecuencias emocionales de ser defraudada, lastimada, traicionada en mi confianza, y usada en mi confianza que deposité en él, se aprovechó que yo no le pedía cuentas de nada por el exceso de confianza que yo le tenía y por eso tuvo el tiempo y la oportunidad de traicionar todo este hogar, una decepción profunda y una herida muy profunda del alma de haber entregado alma cuerpo y mente a un hombre que solo me usó. Si alguien tiene afectaciones graves y ultrajes por consecuencia de todo esto, esa soy yo.

Quiero dejar claro que siempre he apelado a la razón, al dialogo, a la confianza, a la unión, él por el contrario ha apelado al altercado, a empeñarse a hacer parecer que todo es un terreno de pelea y guerra, una guerra que no es real. He luchado hasta el final por este matrimonio, pero si se ha de terminar, no es correcto que sea con calumnias a mi buen nombre, alegando ultrajes que no están siendo probados, que son falsos, porque como esposa cumplí mi labor, de cuidarlo, respetarlo y orientarlo en muchas cosas, que él fue quien volteó su mirada a otro lado y que ahora solo quiere una excusa para terminar con este hogar, es por eso que expreso en alta voz, que no es cierto este argumento que se da para la disolución de la sociedad conyugal, es falaz y nada ético.

Por lo dicho, al no configurarse la causal invocada, esta **EXCEPCION ESTA LLAMADA A PROSPERAR.**

2.- AUSENCIA ABSOLUTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA.

La ley 25 de 1992 en su artículo 10, determina que puede ejercer la acción en cuanto tiene que ver con la causales contempladas, **el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que la motivan.**

En el Sub judge, el demandante, señor **EDWAR IVÁN CASTAÑEDA TOVAR** conforme a lo reseñado en el contestatorio es quien realmente ha dado lugar a los hechos que impulsan esta acción. Siendo él, el agente activador o motivador de la causal no tiene legitimación en esta causa, en tanto que mi patrocinada, la señora **PERLA VALERIA CAICEDO MARIN** al no dar ningún motivo a los hechos en que se fundamenta esta **DEMANDA DE DIVORCIO**, es la legítima facultada para adelantar esta acción, con soporte en la realidad que vive y acontece a su contorno y dentro de su hogar

Es el demandante quien ha infringió los deberes y obligaciones conyugales, que nacen desde el mismo día del vínculo matrimonial, tales como vivir juntos, respetarse, procrear, auxiliares mutuamente, guardarse la fe, socorrerse.

Entendiendo desde luego, que el socorro no está limitado únicamente **al apoyo económico**, sino que también abarca el apoyo moral y afectivo, y que el alejamiento de uno de los cónyuges supone violación al deber de cohabitación, entendiendo este como la comunidad de vida de la pareja, así se comparta o viva bajo un mismo techo.

Por lo argumentado, Señor Juez, esta excepción esta llamada a prosperar.

3.- NADIE PUEDE BENEFICIARSE DE SU PROPIO DOLO.

Con todo lo declarado, no puede ahora el demandante con el quebrantamiento de sus deberes, pretender justificar sus acciones y proceder, el incumplimiento a sus deberes como esposo **bajo el amparo de circunstancia que son su propia culpa.** Pues siendo él cónyuge demandante único responsable de la turbación de la paz y el sosiego domestico ante la ley, su actuar lo tome, lo use y le sirva de sustento para demandar a mi patrocinada.

Mediante sentencia de Casación la Corte Suprema de Justicia, dijo:

“(...) téngase presente que no parece aceptable que la mujer obtenga el beneficio de separación de bienes como consecuencia de una culpa que haya cometido y que fuera suficiente para ocasionar el Divorcio por demanda del marido (...)”.

Es por ello, que el sistema de derecho colombiano contempla que la conducta de cada uno de los consortes, constitutiva de una cualquiera de las causales del artículo 154 del C.C., modificado por la Ley 25 de 1992, legitima al otro para impetrar el Divorcio.

Y es exactamente lo que busca y pretende el actor, que tergiversando y acomodando todo, valerse de su propio dolo, de su propia culpa, para obtener su propio beneficio, el Divorcio.

Finalmente, es bien sabido, que para obtener judicialmente el Divorcio del matrimonio, es necesario que se demuestre plenamente dentro del proceso, la ocurrencia de la causal o causales invocadas por quien la pretende, de conformidad con el principio probatorio consagrado en el **artículo 167 del C.G.P**, según el cual, corresponde a las partes probar los supuesto de hechos de las normas que consagran los efectos jurídicos que ellas persigue.

Así las cosas esta Excepción esta llamada a declararse favorablemente.

PRUEBAS:

PRUEBAS DOCUMENTALES

Además de las pruebas aportadas y que reposan en el expediente, respetuosamente solicito al Despacho se tengan como pruebas **todas las documentales aportadas** con la demandada principal, así como las que se allegan con esta contestación, a saber:

- Poder debidamente otorgado por la Demandante y que me faculta para actuar en el presente litigio. Dos (2) folios útiles.
- Ccertificación autenticada expedida por el vendedor señor **Gustavo Adolfo Caicedo Salazar** de fecha 21 de mayo del 2021, que da cuenta de la existencia del saldo insoluto a su favor, por la venta del vehículo de placas RAO-033 adquirido por los cónyuges, en dos (2) folios útiles.
- Copia del contrato de obra celebrado por **PERLA VALERIA CAICEDO MARIN** con la firma **C & R CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES** establecida en Faca – Cundinamarca, el día 14 de mayo del 2020, para amancillar las paredes del apartamento de propiedad de su esposo, en un área de 78 mts², que incluido techos, luego aplicar estuco y pintar el mismo metraje, acompañado del Anexo 1, donde se aprecia el valor por ella cancelado.
- Constancia del detalle de movimientos – retiros realizados por la pasiva y cuyos dineros fueron destinados para cubrir el pago del contrato de obra suscrito con la sociedad firma C & R CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES.

INTERROGATORIO DE PARTE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y s.s. del C.G.P., y con el fin de provocar CONFESION, respetuosamente solicito al despacho, decretar el interrogatorio de parte al demandante, señor **EDWAR IVÁN CASTAÑEDA TOVAR**, para que absuelva el Interrogatorio que en su debida oportunidad formulare personalmente en la respectiva audiencia o por escrito que haré llegar oportunamente al Despacho, en relación con los hechos del proceso, su constatación y las excepciones propuestas.

TESTIMONIOS

Solicito decretar el testimonio de las personas relacionadas a continuación, todas mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Bogotá unas, y otras en el Municipio de Facatativa – Cundinamarca, para que declaren sobre lo que les conste o sepan de los hechos del proceso, la contestación de la demanda, las excepciones presentadas y en general sobre lo referente a la causal y hechos invocados.

OBJETO DE LA PRUEBA: Para dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P. informo al despacho que el objeto de dichos testimonios estriba, en que las personas citadas a comparecer, depongan sobre los hechos de la demnada y en especial sobre todo lo que les conste referente a la causal 3ª. contemplada en el artículo 154 del C.C. (Ley 25 de 1.992) y que fue planteada en esta acción.

Dichas personas son:

1. La señora **DIANA MARCELA CABRERA NAVARRETE**, portadora de la cedula de ciudadanía No. 35.534.654, quien recibe notificaciones en la Calle 16 # 10 – 20, Torre 6, Apto 402, Conjunto Azaleas de Facatativá. Celular: 300 641 66 24.
2. La señora **LUZ ADRIANA COY CORONADO**, portadora de la cedula de ciudadanía No. 35.532.797, quien recibe notificaciones en la Calle 11-1#22 Sur - San Cristóbal de Facatativá. Celular: 322 201 01 31.

3. La señora **ANAMARIA CASTAÑEDA TOVAR**, portadora de la cedula de ciudadanía No. 1.022.395.789 de Bogotá, quien recibe notificaciones en la Calle 22 D sur No. 9-20 Este, Barrio San Blas de la ciudad de Bogotá. Celular: 319 627 06 83
4. La señora **LUISA ALEJANDRA CAICEDO MARIN**, portadora de la cedula de ciudadanía No. 1.015.473.952 de Bogotá, quien recibe notificaciones en la Carrera 90 A #68-29 Barrio La Florida de la ciudad de Bogotá. Celular: 3212550144.

VALORACION MEDICO LEGAL

De manera comedia solicito al Desapcho se sirva decretar la práctica de valoración Médico Legal al demandando, **EDWAR IVÁN CASTAÑEDA TOVAR** ante el **INSTITUTO NACIONAL DE MECICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** departamentos de **Psicología y Psiquiatría** para que se determinen de manera concreta las casusas, motivos, razones o circunstancias que están generando en el demandante los trastornos de ansiedad, de estrés, de irritabilidad, de depresión, de baja autoestima, de inseguridad, de inestabilidad emocional, de su distorsión cognitiva, y de maximizar los pequeños problemas, como lo señalo en su valoración la profesional que lo trato.

Lo anterior a fin de poder descartar que esas características no son producto de ultrajes o maltrato que haya recibido de su esposa, como lo asevera el demándame y su apoderado en la demanda, y que toman como causal para impetrar esta acción de Divorcio.

De considerarlo pertinente el Operador Judicial, mi mandante también está lista para que se le realice la misma valoración.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Planteo como fundamentos de derecho de esta **Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Código Civil, artículos 154, 156, 157, 178, 201, 202, 203 y concordantes; Ley 28 de 1.932, artículos 10, 20, 30, 50, y concordantes,; Ley 25 de 1992; y demás normas concordantes.**

ANEXOS:

- Poder debidamente otorgado por la demandada para actuar.
- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES:

- Las mismas señaladas en la demanda incoada para las partes.
- El suscrito, como apoderado judicial de la demandada, las recibo en la secretaria del Despacho o en mi Oficina de Abogado ubicada en la Carrera 5 No. 27 -27, Oficina 404, del Edificio la Macarena de la Ciudad de Bogotá D.C.; en el Correo electrónico: antoal0722@yahoo.es y a través de mi Móvil: 310 870 19 190 o 300651 07 17 .

De Usted, Señor(a) Juez(a),



ANTONINO ALONSO MANCIPE
C.C. 79.315.150 de Bogotá.
T.P. 66.557 expedida por el C.S. de la J.

Señor(a)
JUEZ SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIURCULO JUDICIAL DE-FACATATIVA-CUNDINAMARCA
 j02profac@cendoj.ramajudicial.gov.co
 E.S.D.

Notaria 50 de Bogotá D
 A este documento le corresponde
 la autenticación Biométrica
 No. **2881285**

REF.: PROCESO : VERBAL - DIVORCIO
 RADICACION : 2021 - 0026
 DEMANDANTE: EDWARD IVAN CASTAÑEDA TOVAR
 DEMANDADA : PERLA VALERIA CAICEDO MARIN

 ASUNTO : PODER

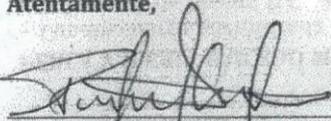
PERLA VALERIA CAICEDO MARIN, mayor de edad, residente en el Municipio de Facatativa - Cundinamarca, identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.018.482.328 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., en mi condición de parte pasiva y a la vez cónyuge del señor **EDWARD IVAN CASTAÑEDA TOVAR** quien actúa en la presente acción como parte demandante, manifiesto a Usted Señor (a) Juez(a) que por el presente escrito **OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **ANTONINO ALONSO MANCIPE**, persona mayor de edad y residente en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. **79.315.150 de Bogotá**, Abogado en ejercicio con T.P. No. **66.557** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza la defensa de mis intereses ante esta jurisdicción, dando Contestación a la **DEMANDA VERBAL DE DIVORCIO** propuesta por el señor **EDWARD IVAN CASTAÑEDA TOVAR** con fundamento en la Causal tercera (3ª) establecida en el artículo 154 del Código Civil modificado por la Ley 25 de 1992, consistente en: "Los ultrajes, el trato cruel".

Mi apoderado, el Doctor **ALONSO** queda revestido de todas las facultado otorgadas por el artículo 74 del C.G.P. y, para recibir, desistir, cancelar, transigir, sustituir, revocar sustituciones, ceder, conciliar, notificarse, renunciar, ratificar los actos de agentes oficiosos, admitir o no hechos, **interponer las excepciones a lugar en defensa de mis derechos e intereses, así como** intervenir en todas las etapas de este trámite legal, y en general para todas las actuaciones en derecho que sean necesarias para el buen desempeño del mandato conferido,

Que los hechos que mi apoderado señale y/o relate en el escrito contestatario de esta demanda, son las versiones que le doy, siendo estos ciertos y verídicos; manifestación que hago bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestada con la presentación de este poder, el cual otorgo bajo mi exclusiva responsabilidad.

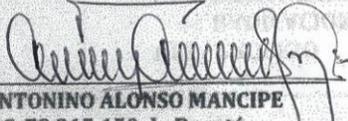
Sírvanse su señoría reconocerle personería a mi apoderado, en los términos del presente poder.

Atentamente,



PERLA VALERIA CAICEDO MARIN
 C.C.: 1.018.482.328 de Bogotá

ACEPTO,



ANTONINO ALONSO MANCIPE
 C.C. 79.315.150 de Bogotá
 T.P. 66.557 del C.S.J.

50
 NO
 GABRIEL

NO
 5
 BO
 GABRIEL
 NO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: PERLA VALERIA CAICEDO MARIN, identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1018482328 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



r7mev53orzgp
21/05/2021 - 17:18:54

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento, sobre: PODER.

GABRIEL URIBE ROLDAN

Notario Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: r7mev53orzgp



Acta 1

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO (2º) PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIURCULO JUDICIAL
DE-FACATATIVA-CUNDINAMARCA
j02profac@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Notaria 50 de Bogotá D.C.
A este documento le corresponde
la autenticación Biométrica
No. 2881285

REF.: PROCESO : VERBAL - DIVORCIO
RADICACION : 2021 - 0026
DEMANDANTE: EDWARD IVAN CASTAÑEDA TOVAR
DEMANDADA : PERLA VALERIA CAICEDO MARIN
ASUNTO : PODER

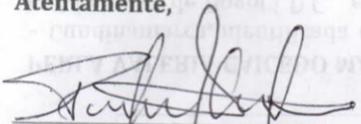
PERLA VALERIA CAICEDO MARIN, mayor de edad, residente en el Municipio de Facatativa - Cundinamarca, identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.018.482.328 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., en mi condición de parte pasiva y a la vez cónyuge del señor **EDWARD IVAN CASTAÑEDA TOVAR** quien actúa en la presente acción como parte demandante, manifiesto a Usted Señor (a) Juez(a) que por el presente escrito **OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **ANTONINO ALONSO MANCIPE**, persona mayor de edad y residente en la Ciudad de Boguita D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. **79.315.150 de Bogotá**, Abogado en ejercicio con T.P. No. **66.557** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza la defensa de mis intereses ante esta jurisdicción, dando Contestación a la **DEMANDA VERBAL DE DIVORCIO propuesta por el señor EDWARD IVAN CASTAÑEDA TOVAR** con fundamento en la Causal tercera (3ª) establecida en el artículo 154 del Código Civil modificado por la Ley 25 de 1992, consistente en: "Los ultrajes, el trato cruel".

Mi apoderado, el Doctor **ALONSO** queda revestido de todas las facultades otorgadas por el artículo 74 del C.G.P. y, para recibir, desistir, cancelar, transigir, sustituir, revocar sustituciones, ceder, conciliar, notificarse, renunciar, ratificar los actos de agentes oficiosos, admitir o no hechos, **interponer las excepciones a lugar en defensa de mis derechos e intereses, así como** intervenir en todas las etapas de este trámite legal, y en general para todas las actuaciones en derecho que sean necesarias para el buen desempeño del mandato conferido,

Que los hechos que mi apoderado señale y/o relate en el escrito contestatario de esta demanda, son las versiones que le doy, siendo estos ciertos y verídicos; manifestación que hago bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestada con la presentación de este poder, el cual otorgo bajo mi exclusiva responsabilidad.

Sírvanse su señoría reconocerle personería a mi apoderado, en los términos del presente poder.

Atentamente,



PERLA VALERIA CAICEDO MARIN
C.C.: 1.018.482.328 de Bogotá

ACEPTO,

ANTONINO ALONSO MANCIPE
C.C. 79.315.150 de Bogotá
T.P. 66.557 del C.S.J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: PERLA VALERIA CAICEDO MARIN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1018482328 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



r7mev53orzgp
21/05/2021 - 17:18:54

----- Firma autógrafa -----



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento, sobre: PODER.

GABRIEL URIBE ROLDAN

Notario Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: r7mev53orzgp



Acta 1



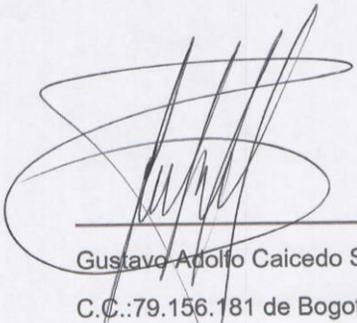
Bogotá, mayo 21 del 2021

A QUIEN LE INTERESE

Yo Gustavo Adolfo Caicedo Salazar con cedula de ciudadanía N° 79.156.181 de Bogotá, certifico que el señor Edward Iván Castañeda Tovar con cedula de ciudadanía N° 1.070.951.336 de Facatativá y la señora Perla Valeria Caicedo Marín con cedula de ciudadanía N° 1.018.482.328 de Bogotá adquirieron conmigo el día 3 de febrero del 2020, bajo un contrato verbal que contenía acuerdos de pago y especificación de no interés, una deuda por el monto de dieciocho millones de pesos m/cte. (\$ 18'000.000) por concepto de compra del vehículo marca Hyundai modelo 2010, color azul oscuro, placas RAO 033; del cual al día de hoy se adeudan trece millones cien mil pesos m/cte. (\$13'100.000).

Hago constar de la misma forma que el mismo día 3 de febrero del 2020 fue entregado física y materialmente el vehículo, del cual desde ese momento ellos mismos gozan de su uso y propiedad.

La presente se firma en Bogotá a los veintiún (21) días del mes de mayo del 2021.



Gustavo Adolfo Caicedo Salazar
C.C.:79.156.181 de Bogotá





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2878866

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sesenta Y Siete (67) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: GUSTAVO ADOLFO CAICEDO SALAZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79156181 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3vzq4vw6dlk4
21/05/2021 - 16:13:54



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ERIKA YOHANNA AVILA OCHOA

Notario Sesenta Y Siete (67) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vzq4vw6dlk4



Extracto Bancario de Bancolombia que acredita que la demandada retiro dinero de su cuenta para pagar contrato de obra.

#CoberturaC... 10:33 34 %

[Volver](#) 

Detalle del producto **Movimientos**

14 May 2020 RET	\$ -300.000,00	
14 May 2020 RETENCION EN LA FUENTE	\$ -14,33	
13 May 2020 RET	\$ -1.000.000,00	
13 May 2020 RETENCION EN LA FUENTE	\$ -1.407,42	



No tienes más movimientos.


Transferir dinero